

legales y costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.-El Secretario (firma ilegible).

D.G.-4924

Derechos de inserción 3.750 ptas. (más I.V.A.)

OCAÑA

Número 1

Edicto

La ilustrísima señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Ocaña, hace saber:

Que en este Juzgado a su cargo se siguen autos de juicio de faltas número 108 de 1993, por una falta de apropiación indebida y en resolución de fecha de hoy, ha acordado citar, por medio del presente, a don Said Hamed Mohamed, cuyo actual domicilio se desconoce, para la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el próximo día 21 de septiembre de 1993, a las 12,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, haciéndole saber que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida podrá celebrarse el juicio sin su presencia.

Y para que sirva de citación en legal forma al antes reseñado, expido el presente que firmo en Ocaña a 19 de julio de 1993.-La Juez (firma ilegible).-La Secretaria (firma ilegible).

D.G.-5320

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES CIUDADANAS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 25.1 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que «el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal».

El artículo 72 de la misma dispone que «Las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública».

Las subvenciones constituyen el medio o manifestación más claro de la actividad administrativa de fomento, que ha sido definido como la acción de la Administración encaminada a proteger o promover aquellas actividades, establecimientos o riquezas debidos a particulares y que satisfacen necesidades públicas o se estiman de utilidad general, sin usar de la coacción ni crear servicios públicos.

La práctica tan extendida en las Corporaciones Locales de limitarse a consignar una cantidad, mayor o menor, en su presupuesto y a ir concediendo las subvenciones, según las vayan solicitando las asociaciones o particulares del Municipio o de la Provincia, sin obedecer a unos objetivos previamente definidos, no resulta satisfactoria. Considerando que la acción de fomento para el estímulo de diversas actividades es un hecho constante en este Ayuntamiento, como en cualquier otro, se hace preciso planificar esta acción, fijar unos objetivos y establecer una norma clara y precisa, razón a la que obedece la aprobación de esta Ordenanza municipal reguladora de la concesión de subvenciones para finalidades culturales, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, de ocio y de servicios sociales.

CAPITULO PRIMERO.—DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

Las normas contenidas en esta Ordenanza son de aplicación a las ayudas y subvenciones públicas que conceda el Excmo. Ayuntamiento de Toledo o sus organismos autónomos a entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Quedan excluidas del procedimiento establecido en la presente Ordenanza

- TOLEDO MUNICIPAL
- Las ayudas individuales a personas físicas.
 - Las actividades en las que el Ayuntamiento participe conjuntamente en su organización con otras asociaciones ciudadanas y/o entidades.
 - Las actividades que se realicen a través de convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otras asociaciones ciudadanas y/o entidades.
 - Las actividades extraordinarias imprevistas que les puedan surgir a las asociaciones ciudadanas y que por su importancia e interés social merezcan por parte del Ayuntamiento un estudio y tratamiento puntual.
 - Las actividades que organicen entidades que por sus fines o naturaleza no sean susceptibles de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, pudiendo ser subvencionadas por el Ayuntamiento en función del interés general de la actividad.

En estos casos las partidas que se destinen en los presupuestos municipales serán distintas a la que se hace referencia en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 2.º

El otorgamiento de las subvenciones se atenderá a estas normas:

- Tendrán carácter voluntario y eventual excepto lo que se dispone en esta Ordenanza.
- No serán invocables como precedente.
- Con carácter general, las subvenciones cubrirán como máximo el setenta por ciento del importe del coste total de la actividad objeto de subvención.
- Excepcionalmente, en atención al interés general de la actividad, las subvenciones podrán cubrir el cien por cien del coste total de la actividad subvencionada.
- No será exigible aumento o revisión de la subvención.

Artículo 3.º

- No se podrán conceder subvenciones que obedezcan a mera liberalidad.
- Tampoco se podrán conceder directa ni indirectamente, subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que representen cualquier recurso o imposición que deba satisfacerse por particulares o entidades obligadas a contribuir en favor de la Hacienda Local, en cuanto signifiquen la concesión de exenciones no permitidas por la Ley o supongan compensación de cuotas liquidadas.
- El importe de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- En cumplimiento del artículo 128.1 de la Ley Orgánica 5 de 1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, no se podrá realizar aportación alguna a las cuentas electorales de fondos.

CAPITULO SEGUNDO.—PETICIONARIOS.

Artículo 4.º

Podrán solicitar subvenciones:

- Entidades y asociaciones sin finalidad de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento.
- Personas físicas, en representación particular de un grupo para iniciativa de carácter esporádico, sin finalidad de lucro, con residencia en el Municipio.

CAPITULO TERCERO.—ACTIVIDADES Y SERVICIOS OBJETO DE SUBVENCION

Artículo 5.º

Serán subvencionables las actividades y servicios que se realicen en el ámbito territorial del Municipio de Toledo durante el año para el que se solicitan y referidas a las áreas de: Festejos, deportes, cultura, juventud, tiempo libre, servicios sociales, actividades de protección de los consumidores, vecinales, mujer y cualesquiera otras de interés para los ciudadanos de Toledo

Artículo 6.º

Serán subvencionables, según las áreas, los siguientes gastos:

- Área de festejos: Actividades de carácter festivo, realizados por entidades ajenas al Ayuntamiento.
- Área de deportes: Los derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.
- Área de cultura: Los de cualquier actividad cultural programada, relacionada con las artes, las ciencias, la lectura, las letras, formación, cursos, etc.
- Área de juventud: Los derivados de aquellas actividades destinadas a la investigación, documentación, asesoramiento, realización de iniciativas, musicales, campamentos, etc., directamente relacionados con el sector de población infantil-juvenil.
- Área de servicios sociales: Las actividades preventivas, rehabilitadoras o asistenciales encaminadas a la atención y la promoción del bienestar de los ciudadanos, de la infancia y adolescencia, de la vejez, de las personas disminuidas físicas, psíquicas o sensoriales, la prevención de toda clase de drogodependencia y la reinserción social de los afectados, de transeúntes e indomiciliados, de minorías étnicas y colectivos con especiales

6.º—Área de protección a los consumidores: Actividades de información, orientación, educación y formación al consumidor y usuario, divulgación de publicaciones, libros, revistas y normas de especial incidencia en el área de consumo y en general la atención, defensa y protección de los consumidores y usuarios de acuerdo con lo establecido en la Ley 26 de 1984, de 19 de julio, general para la defensa de los consumidores y usuarios y disposiciones que la desarrollan.

7.º—Área vecinal: Actividades desarrolladas por las asociaciones de vecinos por la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, su formación e información en todas las materias que les atañen.

CAPITULO CUARTO.—REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 7.º

El Ayuntamiento consignará anualmente en una sola partida, mediante la aprobación del presupuesto general de la entidad, la cantidad correspondiente para la concesión de subvenciones.

CAPITULO QUINTO.—PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES

Artículo 8.º

Las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

A tales efectos, y por el pleno del Ayuntamiento, se establecerán las oportunas bases reguladoras de la concesión. Las citadas bases se aprobarán por el pleno Corporativo en el mes de diciembre de cada año, previo informe del Secretario y del Interventor, y serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo. Igualmente se dará traslado de su contenido a las asociaciones ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales mediante el envío de una copia a su respectiva sede social, con la antelación suficiente para que puedan tramitar la correspondiente solicitud de subvención.

El importe de las subvenciones y ayudas públicas a conceder no se determinará mientras no se apruebe el presupuesto general del ejercicio correspondiente.

Artículo 9.º

1. Las bases contendrán como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención o ayuda y forma de acreditarlos.
- c) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- d) En el supuesto de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar los beneficiarios.
- e) Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, que puedan considerarse precisas, así como la posibilidad, en los casos que expresamente se prevean, de revisión de subvenciones concedidas.
- f) Forma de conceder la subvención.
- g) Obligación del beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

2. No será necesaria publicidad cuando las ayudas o subvenciones tengan asignación nominativa en el presupuesto general del Ayuntamiento o su otorgamiento y cuantía resulten impuestos a la Administración municipal en virtud de normas de rango legal.

3. El Ayuntamiento y sus organismos autónomos efectuarán la evaluación de los objetivos a conseguir mediante la subvención, a través de las normas y procedimientos generales que se establezcan.

4. Cuando la finalidad o naturaleza de la subvención así lo aconseje, el Ayuntamiento podrá disponer, a través de las bases reguladoras, que su concesión se realice por concurso.

Artículo 10.

Los peticionarios a que se refiere el artículo cuarto habrán de presentar, durante el plazo señalado en las bases reguladoras de la concesión, los siguientes documentos:

- a) Instancia individualizada por cada actividad, firmada por el presidente de la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, en la que se hará constar el programa o actividad para la que se solicita la subvención.
- b) Programa detallado de la actividad o servicio, con expresión de la finalidad que se persigue, el número de personas a quienes se dirige y los medios humanos y materiales.
- c) Presupuesto total y desglosado por partidas de la actividad a realizar e indicación del importe de la subvención solicitada.
- d) Certificación expedida por el Tesorero de fondos municipales mediante la que se acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, y no ser deudores al mismo por cualquier otro concepto no tributario.

Artículo 11.

Previo informe de los Concejales delegados competentes en cada caso

nes, que se constituirá cada año, formulará propuestas de resolución que serán resueltas por la Comisión de Gobierno mediante acuerdo motivado.

La Comisión Informativa Especial de Subvenciones estará formada por un Concejale de cada grupo político municipal, siendo el voto ponderado, por lo que el voto de cada miembro de la misma tendrá un valor igual al número de Concejales que integren el respectivo grupo político de la Corporación.

Artículo 12.

El Ayuntamiento publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo las subvenciones concedidas en cada período con expresión de la partida presupuestaria a la que se imputen, entidad beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

CAPITULO SEXTO.—CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE SUBVENCIONES.

Artículo 13.

Además de los criterios específicos que fije el pleno de la Corporación al aprobar las bases reguladoras de la convocatoria para cada área en concreto, se consideran básicos para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Representatividad del peticionario.
- b) Grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, sean de carácter general o sectorial.
- c) Su capacidad económica autónoma.
- d) Ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

CAPITULO SEPTIMO.—OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 14.

Las actividades o servicios subvencionados habrán de estar realizados antes del 31 de diciembre del año de su concesión.

Artículo 15.

El beneficiario de una subvención está obligado a hacer constar en la documentación y propaganda impresa, radiofónica o audiovisual que la actividad conlleve, la expresión «Con la colaboración del Excmo. Ayuntamiento de Toledo».

Artículo 16.

1. No se autoriza cambio de destino de las subvenciones concedidas.
2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta, para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación o a la resolución de la concesión. Esta circunstancia se deberá hacer constar en las correspondientes normas reguladoras de las subvenciones. No obstante, previo informe de la Comisión Informativa Especial de Subvenciones, la Comisión de Gobierno, mediante acuerdo motivado podrá cambiar el destino o finalidad.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 17.

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

Artículo 18.

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

CAPITULO OCTAVO.—JUSTIFICACION Y COBRO.

Artículo 19.

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso haber realizado la actividad subvencionada y presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Memoria detallada de la actividad realizada.
- b) Instancia suscrita por el presidente de la entidad dirigida al Alcalde, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta corriente al cual se haya de efectuar la transferencia.
- c) Certificado expedido por el Secretario de la Entidad acreditativo de que las facturas que se presentan como justificantes, han sido aprobadas por el órgano competente.
- d) Facturas u otros documentos justificativos de los gastos efectuados.

Artículo 20.

La documentación justificativa a la que se hace referencia en el artículo anterior se presentará dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria, y siempre dentro del ejercicio presupuestario en el que se concede, ante la Intervención de Fondos Municipal para su fiscalización y posterior emisión de informe.

Aprobada por la Comisión de Gobierno en su sesión de 14 de mayo de 1984.

dose efectivo el resto, en su caso, una vez realizada la actividad y tras presentar la documentación señalada.

Posteriormente, la Comisión Informativa Especial de Subvenciones estudiará la documentación justificativa aportada, y su informe, caso de ser desfavorable, previa audiencia a la asociación ciudadana interesada, se remitirá a la Comisión de Gobierno para la aplicación de las consecuencias del incumplimiento establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 21.

Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser originales o fotocopias compulsadas por el Secretario del Ayuntamiento.
- b) Estar datadas durante el año en que se haya concedido la subvención y si se trata de una actividad puntual en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- c) Contener el código o número de identificación fiscal del receptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora y la firma.

Artículo 22.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el día del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente en dicho día, en los siguientes supuestos:

- a) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado tercero del artículo 16, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 23.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria. Dichas cantidades repondrán crédito en el presupuesto corriente si son reintegradas dentro del mismo ejercicio; y en caso contrario constituirán un recurso del presupuesto de ingresos del ejercicio siguiente.

Artículo 24.

Cuando en el ejercicio de las funciones de inspección o control se deduzcan indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que tales indicios se manifiesten.

CAPITULO NOVENO.—INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas económicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia:

- a) La obtención de una subvención o ayuda falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b) La no aplicación de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida, siempre que no se haya procedido a su devolución sin previo requerimiento.
- c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención.
- d) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos.

Artículo 26.

Serán responsables de las infracciones los beneficiarios que realicen las conductas tipificadas.

Artículo 27.

Las infracciones se sancionarán mediante multa hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Asimismo la autoridad sancionadora competente podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con el Ayuntamiento.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo anterior, y para su cobro resultarán igualmente de aplicación los artículos 31 a 34 de la presente Ley.

Artículo 28.

Las sanciones por las infracciones a que se refiere este artículo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

- a) La buena o mala fe de los sujetos.
- b) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones y ayudas.

Artículo 29.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el Alcalde.

La imposición de las sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El expediente podrá iniciarse de oficio, como consecuencia, en su caso, de la actuación investigadora desarrollada por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero.

Los acuerdos de imposición de sanciones podrán ser objeto de recurso en vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con las correspondientes normas reguladoras.

El Alcalde podrá acordar la condonación de las mismas cuando hubiere quedado suficientemente acreditado en el expediente la buena fe y la falta de lucro personal del responsable.

Artículo 30.

La acción para imponer las sanciones administrativas establecidas en este artículo prescribirá a los cinco años a contar desde el momento en que se cometió la respectiva infracción.

Artículo 31.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito contra la Hacienda Pública, tipificado en el artículo 350 del Código Penal, la Administración municipal pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme.

La pena impuesta por la autoridad judicial excluirá la imposición de sanción administrativa.

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración municipal continuará el expediente sancionador en base a los hechos que los Tribunales hayan considerado probados.

Artículo 32.

Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieren en que quienes de ellos dependan.

Asimismo serán responsables subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro y sanciones pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril.

D.G.-5236

ARCICOLLAR

Doña Delia Urrea Martínez solicita licencia municipal para cambio de titularidad del bar, en la calle José Antonio, número 12, de esta localidad

Lo que se hace público, por el presente para general conocimiento, al objeto de que, cuantas personas se crean interesadas, puedan formular durante veinte días, las reclamaciones que estimen oportunas.

Arcicóllar 22 de julio de 1993.—El Alcalde, Francisco Sánchez García.

D.G.-5235

Derechos de inserción 1.100 ptas. (más I.V.A.)

LA CALZADA DE OROPESA

Bases para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar de Administración General mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna.

1.—Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de una plaza de Auxiliar de Administración General, encuadrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, por promoción interna. Dicha plaza está clasificada en el grupo D y dotada con las retribuciones establecidas en el Real Decreto 861 de 1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones